



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): PROTECCIÓN S.A.
Demandado(s): MUNICIPIO DE CACHIPAY
Radicación: 25269310300120230012000

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el artículo 461 del código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social):

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

2. En el caso que ocupa la atención del despacho, el apoderado de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir, presentó memorial a través del cual solicitó *“dar por terminado el proceso, por cuanto la obligación cobrada fue depurada y PAGADA en su totalidad...”*.

4. Visto lo anterior, el despacho encuentra cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por la ley, para proceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas causadas, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en contra del MUNICIPIO DE CACHIPAY, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes o acumulación de embargos (o recibirse comunicación en tal sentido dentro de la ejecutoria de la presente providencia) póngase a disposición de la correspondiente autoridad los bienes o remanentes que aquí se liberan. Por secretaría líbrense las comunicaciones u oficios de rigor.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente dejando las constancias que sean del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto termina proceso)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 50 hoy 10 de agosto de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03afad525a6bad877458bd4b13a55e06c39a4af32e5cd5941ccca27ef0132a9**

Documento generado en 09/08/2023 07:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>